



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2653

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 8321 de 1983 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja instaurada con radicado DAMA No. 34682 del 26 de Septiembre de 2005, el Señor Didier Sanchez denunció contaminación por (olores ofensivos) en el predio ubicado en la Transversal 81A No. 34A-67 de la localidad de Kennedy.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita el día 6 de Octubre de 2005, al establecimiento denominado Bodega de Reciclaje ubicado en la Transversal 81A No. 34A-67 Sur, dando lugar a la expedición del concepto técnico 9112 del 2 de Noviembre de 2005. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2006EE43183 del 28 de Diciembre de 2006, por medio del cual se instó al Señor Awbin Vinchira Torres propietario del establecimiento mencionado para que en el término de treinta días implementara las medidas u obras técnicas necesarias con el fin de hermetizar completamente el área de trabajo, y optimizara el sistema de control y dispersión de emisiones de material particulado y olores en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita técnica el día 28 de Mayo de 2008 al establecimiento ubicado en la Transversal 81A No. 34A-67 Sur y se expidió el Informe Técnico No. 9288 del 12 de Junio de 2008 en el cuál se verificó que en la dirección objeto de la queja se encuentran actualmente la oficinas de la empresa Frigoaves, así que las afectaciones ambientales generadas por el establecimiento Bodega de Reciclaje no generan contaminación atmosférica, ni auditiva.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2653

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado DAMA No. 34682 del 26 de Septiembre de 2005, donde se denuncia contaminación atmosférica y auditiva generada en el establecimiento Bodega de Reciclaje, ubicado en la Transversal 81A No. 34A-67 Sur, de la localidad de Kennedy, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al Señor Didier Sanchez en la Transversal 81A No. 34A-67 Sur.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 03 OCT 2008

Rosa Elvira Largo Alvarado
ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo.
I.T. 9288 9-06-08